REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 28 de julio de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito de subsanación.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor

Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 00223
RADICADO 2023 00361 00

Advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 28 de julio de 2023, la demanda habrá de rechazarse, artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por BLANCA LUZ CHAVARRIAGA SEGURO, en contra de JORGE WILLIAM MONTOYA JIMÉNEZ, por lo expuesto en el cuerpo de esta decisión

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ [1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8755596eb0aa2effbc98418862018bf93567d56c7ad3b46161d17a46f3d16713**

Documento generado en 16/08/2023 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica